



VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2021-00203
Demandante (s): ELIECER URIBE ARENAS
Demandado (s): JORGE LUIS SUAREZ PINTO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 01 de septiembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término de Ley, se observa que la presente demanda la demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ELIECER URIBE ARENAS** contra **JORGE LUIS SUAREZ PINTO**, además de reunir las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. comoquiera que la suma de todas las pretensiones no superan la mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ELIECER URIBE ARENAS** contra **JORGE LUIS SUAREZ PINTO**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”*.

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: ACEPTAR la póliza judicial No. **96-53-101000678** de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA** constituida para garantizar los daños y perjuicios que con la medida se puedan ocasionar al demandado o a terceros.

SEXTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 319-45225 de la Oficina de

¹ C.G.P. artículo 90.



VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2021-00203
Demandante (s): ELIECER URIBE ARENAS
Demandado (s): JORGE LUIS SUAREZ PINTO

Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado JORGE LUIS SUAREZ PINTO.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

SEPTIMO: Respecto de las costas y pretensiones de la demanda se resolverá oportunamente.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DAISY YANETH RODRIGUEZ BAYONA**, identificado (a) con C.C. No. 37.900.644 expedida en San Gil, Santander, y portador (a) de la T.P. No. 169.842 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b689d8be7ad2d6d6d8b062db841a5d71130e34b145c7b427720dbc184cd8ab
Documento generado en 07/09/2021 03:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>